



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVIII

Panamá, R. de Panamá viernes 03 de agosto de 2012

N° 27092

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 126

(De miércoles 25 de julio de 2012)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARGADO.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 127

(De miércoles 25 de julio de 2012)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARGADO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 619

(De jueves 2 de agosto de 2012)

POR EL CUAL SE CREAN CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES EN LA REGIÓN ESCOLAR DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE LA CHORRERA.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 127

(De jueves 2 de agosto de 2012)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 141 DEL DECRETO EJECUTIVO 7 DE 17 DE FEBRERO DE 1998, QUE REGLAMENTA LA LEY 35 DE 10 DE MAYO DE 1996, POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 140

(De jueves 2 de agosto de 2012)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 17 DE 11 DE MAYO DE 1999, POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DEL DECRETO DE GABINETE NO. 252 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1971.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 008-DVMF

(De miércoles 25 de julio de 2012)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 004-DVMF DE 14 DE MARZO DE 2012 QUE DETERMINA EL IMPUESTO AL CONSUMO TEMPORAL DE COMBUSTIBLE Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

Resolución N° 5

(De miércoles 1 de agosto de 2012)

POR LA CUAL SE EXPIDE LA CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA LA ANTIGUA (USMA).

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 22-A

(De viernes 29 de junio de 2012)

POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL CON SEDE EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 26

(De jueves 19 de julio de 2012)

POR LA CUAL SE DISPONE CREAR LA FISCALÍA SEGUNDA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y EL MENOR DE CHIRIQUÍ.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 27

(De jueves 19 de julio de 2012)

POR LA CUAL SE DISPONE CREAR LA FISCALÍA TERCERA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y EL MENOR DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, CON MANDO Y JURISDICCIÓN EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 126

(de 25 de Julio de 2012)

Que designa al Viceministro de Finanzas, Encargado

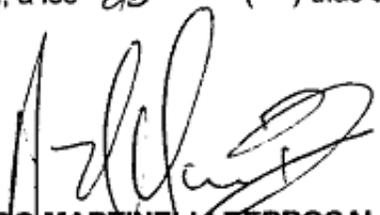
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se designa a **JORGE DAWSON**, actual Director de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, como Viceministro de Finanzas, Encargado, el 26 y 27 de julio de 2012, por ausencia del titular, **MAHESH KHEMLANI**, quien se encontrará fuera de su cargo por motivos personales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 () días del mes de Julio de dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI-BERROCAL
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 127

(de 25 de Julio de 2012)

Que designa al Viceministro de Finanzas, Encargado

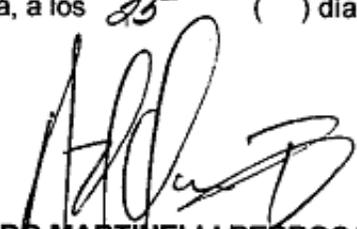
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se designa a **JORGE DAWSON**, actual Director de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, como Viceministro de Finanzas, Encargado, del 30 de julio al 03 de agosto de 2012, por ausencia del titular, **MAHESH KHEMLANI**, quien se encontrará fuera del cargo por motivos personales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 () días del mes de Julio de dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 619
(de 2 de agosto de 2012)



"Por el cual se crean centros educativos oficiales en la región escolar de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde a este Ministerio, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a 25;

Que es necesario crear centros educativos, para que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que existen centros educativos en la región escolar de Panamá Oeste que no cuentan con un decreto que formalice su creación;

Que es indispensable regular el funcionamiento de esos centros educativos, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

DECRETA:

Artículo 1. Crear los siguientes centros educativos, como instituciones oficiales, en la región escolar de Panamá Oeste:

Centro Educativo	Corregimiento	Distrito
Hules Abajo	Amador	Chorrera
Lagartera Grande	Amador	Chorrera

Artículo 2. (TRANSITORIO). Los estudiantes que cursaron estudios de preescolar, primaria y/o premedia en los centros educativos mencionados tendrán derecho a que se les reconozcan los estudios realizados y expidan los certificados de terminación de estudios correspondientes.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *dos 2*) días del mes de *agosto* de dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. *127*
DE *7* DE *agosto* DE 2012



Que modifica el artículo 141 del Decreto Ejecutivo 7 de 17 de febrero de 1998, que reglamenta la Ley 35 de 10 de mayo de 1996, por la cual se dictan disposiciones sobre la Propiedad Industrial

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 35 de 10 de mayo de 1996, "Por la cual se dictan disposiciones sobre la propiedad industrial", fue reglamentada por el Decreto Ejecutivo 7 de 17 de febrero de 1998, con el fin de garantizar su cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que mediante el artículo 136 del Decreto Ejecutivo 7 de 17 de febrero de 1998 fue creado el Comité de Implementación y Control de Fondo Especial de Incentivos a la Productividad de los Funcionarios del Registro de la Propiedad Industrial, el cual tiene entre sus funciones, ejecutar los parámetros de incentivos para los funcionarios, contenidos en el Decreto Ejecutivo 7 de 17 de febrero de 1998, así como la recomendación de las medidas que promueven la productividad en la oficina del Registro de la Propiedad Industrial;

Que el Comité de Implementación y Control de Fondo Especial de Incentivos a la Productividad de los Funcionarios del Registro de la Propiedad Industrial, en el ejercicio de sus funciones y dando cumplimiento al artículo 139 del Decreto Ejecutivo 7 de 17 de febrero de 1998, celebró una reunión ordinaria, con el fin de discutir la necesidad de aplicar nuevos parámetros para la medición de la productividad de los funcionarios de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, relativo al cálculo del pago de la sobretasa, tal y como lo ordena el Decreto Ejecutivo 7 de 17 de febrero de 1998, Título X, "De las Sobretasas", artículo 141;

Que el Comité de Implementación y Control de Fondo Especial de Incentivos a la Productividad de los Funcionarios del Registro de la Propiedad Industrial resolvió a través de la Resolución No.02 de 02 de marzo de 2012, recomendar al Ministro de Comercio e Industrias, la modificación del artículo 141 del Decreto Ejecutivo 7 de 17 de febrero de 1998, de acuerdo a parámetros de "Excelencia en la Productividad";

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministro de Comercio e Industrias, una vez recibida la recomendación contenida en la Resolución No.02 de 02 de marzo de 2012,

A small, stylized handwritten mark or signature located at the bottom left of the page.

emitida por el Comité de Implementación y Control de Fondo Especial de Incentivos a la Productividad de los Funcionarios del Registro de la Propiedad Industrial, estima conveniente, que se modifique la tabla de incentivos por salario y años de servicio rendidos dentro de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El artículo 141 del Decreto Ejecutivo 7 de 17 de febrero de 1998, queda así:

“ARTÍCULO 141. El Comité de Implementación y Control del Fondo Especial de Incentivos para el Registro de la Propiedad Industrial, deberá aplicar la siguiente tabla de incentivos dentro de la Dirección General del Registro Industrial, a saber:

PARÁMETRO	ESTUDIOS Y/O JEFATURA	ANTIGÜEDAD	PRODUCTIVIDAD		
			Rango de Salarios	Excelente	Buena
EXCELENCIA A LA PRODUCTIVIDAD	Nivel Técnico: 12%	1% anual hasta alcanzar el 7º año (Se mantendrá porcentaje fijo de 7% para los años subsiguientes)	Hasta B/. 499.00	30%	15%
	Licenciatura: 15% ó Jefatura 15%		B/.500.00 a B/.999.00	20%	10%
			B/.1,000.00 y más	10%	5%

ARTÍCULO 2. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de 08 de 2012.


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
 Presidente de la República


RICARDO QUIJANO J.
 Ministro de Comercio e Industrias



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO EJECUTIVO No. 140

(De 2 de agosto de 2012)



Que modifica el Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, por el cual se reglamentan los artículos 17 y 18 del Decreto de Gabinete No.252 de 30 de diciembre de 1971

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970, se ratifica la creación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, dispuesto por el Decreto de Gabinete No.2 de 15 de de enero de 1969;

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, tendrá la misión de proyectar, regular, promover, administrar y ejecutar las políticas, normas legales y reglamentarias, planes y programas laborales de seguridad y bienestar social del Estado, encuadrado en las respectivas normas constitucionales, legales y reglamentarias en los objetivos y metas de los planes nacionales de desarrollo económico y social;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, se reglamentan los artículos 17 y 18 del Decreto de Gabinete No.252 de 30 de diciembre de 1971, por el cual se aprobó el Código de Trabajo;

Que el Estado panameño, a través de las autoridades correspondientes, se propone dedicar la mayor parte de los recursos disponibles para fortalecer los controles migratorios, los mecanismos de verificación, a la vez que busca estrechar los lazos de amistad y cooperación con países amigos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.416 de 13 de junio de 2012, se crea dentro de la categoría migratoria de Residente Permanente, la subcategoría de Residente Permanente en calidad de extranjeros nacionales de Países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá;

Que en consecuencia, surge la necesidad de ajustar las disposiciones que regulan la expedición de los Permisos de Trabajo a los extranjeros que obtengan Residencia Permanente, en calidad de extranjeros nacionales de Países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se adiciona el numeral 11 al ARTÍCULO PRIMERO del Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, que queda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: EL Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá autorizar los siguientes permisos de trabajo para trabajadores extranjeros:

.....

11. Extranjero con permiso de Residencia Permanente, en calidad de extranjeros nacionales de Países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá, otorgados por el Servicio Nacional de Migración.”

ARTÍCULO 2. Se adiciona el ARTÍCULO DUODÉCIMO – B al Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, que queda así:

ARTÍCULO DUODÉCIMO –B: La solicitud de permiso de trabajo para el extranjero con Permiso de Residencia Permanente, en calidad de extranjeros nacionales de Países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá, otorgado por el Servicio Nacional de Migración, deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- A. Poder y solicitud mediante abogado, en papel simple, original y copia.
- B. Copia autenticada de la Resolución emitida por el Servicio Nacional de Migración, mediante la cual se le otorga al extranjero su permiso de residencia permanente.
- C. Certificado expedido por el Servicio Nacional de Migración, donde conste el estatus migratorio del solicitante;
- D. Copia debidamente autenticada ante Notario Público, del carné emitido por el Servicio Nacional de Migración, en donde conste el Permiso de Residencia Permanente, a favor del solicitante;
- E. Cuatro Fotos tamaño carné con el nombre del solicitante escrito al dorso”

ARTÍCULO 3. El Permiso de Trabajo expedido se otorgara de forma indefinida y tendrá un costo para el solicitante de QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00).

ARTÍCULO 4. No tendrán derecho a estos Permisos de Trabajo las personas que estén condenadas o vinculadas a actividades delictivas como el blanqueo de capital, narcotráfico, trata de personas, pandillerismo, sicariato y terrorismo.

ARTÍCULO 5. Este Decreto Ejecutivo, adiciona el numeral 11 del ARTÍCULO PRIMERO y el ARTÍCULO DUODÉCIMO – B del Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo 107-A de 27 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 6. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los *dos* días del mes de *agosto* del año dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
 Presidente de la República


ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR
 Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****RESOLUCIÓN 008 – DVMF DE 25 DE JULIO DE 2012****“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 004 – DVMF DE 14 DE MARZO DE 2012 QUE DETERMINA EL IMPUESTO AL CONSUMO TEMPORAL DE COMBUSTIBLE Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO”****EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****En uso de sus facultades legales,****CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 46 de 10 de mayo de 2011, “Que modifica el impuesto al consumo de algunos combustibles líquidos por el término de noventa días” modificada por la Ley 63 de 9 de agosto de 2011, se establecen las tasas de reducción máxima del impuesto al consumo de combustible y derivados del petróleo, del diesel bajo azufre y la gasolina sin plomo 91 octanos RON previstos en el artículo 1057-G del Código Fiscal hasta B/.0.25 y B/.0.60 por galón, respectivamente;

Que el artículo 1 de la citada norma, establece que “corresponderá al Ministerio de Economía y Finanzas determinar la tasa aplicable de reducción máxima temporal del impuesto, la fecha de entrada y terminación de vigencia y el monto correspondiente al impuesto”;

Que la Ley 28 de 8 de mayo de 2012 estableció el 8 de marzo de 2012 como nuevo plazo de vigencia del citado artículo 1 de la Ley 46 de 2011; así como su efecto retroactivo hasta el 5 de febrero de 2012, esto con el ánimo de cubrir con este beneficio fiscal de interés social el consumo del diesel bajo azufre y la gasolina sin plomo 91 octanos RON dentro del periodo en que estuvo sin vigencia la norma en atención al cambio del artículo 1 de la Ley 46 de 2011 a través de la Ley 63 de 9 de agosto de 2011.

Que para tales efectos el Ministerio de Economía y Finanzas promulgó la Resolución No. 004 – DVMF de 14 de marzo de 2012, por medio de la cual se estableció el impuesto al consumo de combustible y derivados del petróleo temporal desde el 25 de febrero al 9 de marzo de 2012, de los siguientes productos derivados del petróleo previstos en el artículo 1057-G del Código Fiscal, de acuerdo a lo establecido en la Ley 46 de 2011, modificada por la Ley 28 de 2012, así:

PRODUCTO	IMPUESTO VIGENTE	REBAJA TEMPORAL	IMPUESTO TEMPORAL
Diesel bajo azufre	B/. 0.25 por galón	B/.0.1015	B/.0.1485 por galón

Que de conformidad con el artículo 81 del Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2007 “Por el cual se establece una política nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas” los Precios de Paridad de Importación de los derivados de petróleo líquidos y de gas licuado de petróleo (L.P.G.) se determinarán cada catorce (14) días, el día miércoles, basándose en el promedio aritmético de los precios FOB Costa del Golfo de los Estados Unidos (USCG) de los 14 días anteriores (miércoles a martes) y se oficializará a partir del inicio del día jueves.

Que la Resolución No. 004 – DVMF de 14 de marzo de 2012 se sustentó en base a la Resolución N° 1087 de 22 de febrero de 2012 de la Secretaría Nacional de Energía, la cual fijaba la fecha de entrada del precio de venta al consumidor en las estaciones de servicios, del 25 de febrero al 9 de marzo de 2012. En este sentido, el periodo correspondiente a la rebaja temporal del impuesto debía ser sustentado en atención a lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2007. Dado lo anterior, el periodo correcto corresponde del 23 de febrero al 7 de marzo de 2012.

Resolución N° 008 –DVMF
25 de julio de 2012
Pág. No. 2

Que de conformidad con el artículo 1242-A del Código Fiscal, el Ministerio de Economía y Finanzas puede modificar de oficio una resolución cuando la misma se expida en detrimento del Fisco, en atención a que la misma contiene un error de sustentación en el otorgamiento del derecho.

Dado lo anterior, este Despacho Superior, en atención a las facultades legales a él conferidas,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Resolución N° 004 –DVMF de 14 de marzo de 2012 para que su artículo PRIMERO se lea así:

PRIMERO: Establecer el impuesto al consumo de combustible y derivados del petróleo temporal desde el 23 de febrero al 7 de marzo de 2012, de los siguientes productos derivados del petróleo previstos en el artículo 1057-G del Código Fiscal, de acuerdo a lo establecido en la Ley 46 de 2011, modificada por la Ley 28 de 2012, así:

PRODUCTO	IMPUESTO VIGENTE	REBAJA TEMPORAL	IMPUESTO TEMPORAL
Diesel bajo azufre	B/. 0.25 por galón	B/.0.1015	B/.0.1485 por galón

SEGUNDO: Mantener el resto del contenido de la Resolución N° 004 de 14 de marzo de 2012 tal como fue promulgada.

TERCERO. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su firma y tiene efectos retroactivos de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 46 de 10 de mayo de 2011, modificada por la Ley 28 de 8 de mayo de 2012.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1242-A del Código Fiscal; Ley 46 de 10 de mayo de 2011, modificada por la Ley 28 de 8 de mayo de 2012; Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2007.

Dada en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


FRANK DE LIMA
MINISTRO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
VICEMINISTERIO DE FISCALIA
ASESORIA LEGAL

Certificamos que el presente
es fiel copia de su original.

Panamá, 31 de julio de 2012



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y
ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

RESOLUCIÓN N° 5
de 1 de agosto de 2012

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE
PANAMÁ,**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 20 de Julio de 2006, crea el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, como organismo rector del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria; que tiene dentro de sus objetivos el fomento y desarrollo de la cultura de evaluación que asegure y contribuya con el mejoramiento permanente de la calidad de la educación superior universitaria del país;

Que de acuerdo con el numeral 7 del Artículo 14 de la Ley 30 del 20 de julio de 2006, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, le corresponde organizar y coordinar la fase de evaluación externa de las instituciones universitarias, en ejercicio de cuyo rol le concierne expedir la Certificación que reconoce la Acreditación a las universidades que han cumplido los requisitos y parámetros exigidos por Ley;

Que por medio de las Resoluciones 6 y 7 de 4 de octubre 2011, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, aprobó los procedimientos que se deben seguir al evaluar y expedir la acreditación institucional, en atención a lo cual la Universidad Católica Santa María La Antigua (USMA) cumplió con el proceso y presentó debidamente su Informe de Autoevaluación junto con el respectivo Plan de Mejoramiento;

Que a su vez y en cumplimiento del Artículo 30 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, que reglamenta la Ley 30 de del 20 de julio de 2006, los pares académicos externos designados por el CONEAUPA visitaron la Universidad Católica Santa María La Antigua (USMA) y rindieron el informe de rigor con el resultado de la evaluación que realizaron durante el período comprendido del 28 al 31 de mayo de 2012;

Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 32 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, el Consejo procedió con el análisis de los documentos que contienen el informe de Autoevaluación, el Plan de Mejoramiento de la Calidad y el Informe Final de la Evaluación Externa.

Que efectuado el análisis de la documentación, se concluye que la Universidad Católica Santa María La Antigua (USMA) cumple con los lineamientos, indicadores y estándares establecidos en el Modelo de Evaluación y Acreditación Institucional de Panamá, aprobado para este fin, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Expedir la certificación de Acreditación Institucional a la Universidad Católica Santa María La Antigua (USMA).



La certificación tendrá validez por el periodo de seis (6) años, contados a partir de la fecha de expedición. Trascurrido dicho lapso, la universidad tendrá que someterse nuevamente a los procesos de evaluación y acreditación, con el objeto de reacreditarse.

El CONEAUPA realizará las acciones correspondientes en los casos que la Universidad Católica Santa María La Antigua (USMA) incurra en lo tipificado en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 176 de 30 de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 30 de 20 de julio de 2006 y Decreto Ejecutivo 511 de 5 de junio de 2010 y 176 de 30 de marzo de 2011.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


Lucy Moliner
Presidenta




Mariana de McPherson
Secretaria Ejecutiva



REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación

Resolución N° 22-A
(De 29 de junio de 2012)

“Por la cual se crea la Unidad para la Investigación de los Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal con sede en el Distrito de La Chorrera”

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá precisa que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.
2. Que el numeral 5 del artículo 347 del Código Judicial desarrolla el texto constitucional, al señalar que el Ministerio Público debe perseguir e investigar los delitos, ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales en que actúen.
3. Que el artículo 1990 del Código Judicial señala que la acción penal es pública y su titularidad corresponde al Estado; y se ejerce a través de los Agentes del Ministerio Público.
4. Que la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal y cuya entrada en vigencia fue pospuesta por la Ley 48 de 1° de septiembre de 2009, establece en su artículo 5 que corresponderá al Ministerio Público la dirección de la investigación, lo cual impone la instauración progresiva de unidades operativas especializadas, iniciando con la encargada de atender lo atinente a los Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal.
5. Que el incremento de casos de Delitos contra la Vida y la Integridad Personal en el área de Panamá Oeste, demanda la creación de un grupo operativo que apoye la labor de las Fiscalías Superiores encargadas de la investigación de estos ilícitos.
6. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador General de la Nación a introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Unidad para la Investigación de los Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal, con sede en el Distrito de La Chorrera.

SEGUNDO: Establecer que la Unidad para la Investigación de los Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal de La Chorrera funcionará bajo la égida de la Fiscalía Auxiliar de la República.

2

TERCERO: Precisar que la Unidad para la Investigación de Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal de La Chorrera estará integrada por:

1. Un (a) Coordinador (a) de la Unidad, quien contará con un (a) Asistente.
2. Agentes de Instrucción Delegados
3. Secretarios (as) Judiciales
4. Demás personal administrativo.

CUARTO: Trabajar en coordinación con la Policía Nacional, Dirección de Investigación Judicial (DIJ), Criminalística, técnicos y especialistas del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMELCF) y cualquier otra institución de seguridad del Estado, que se requiera en las diligencias investigativas.

QUINTO: Algunas de las atribuciones de la Unidad para la Investigación de Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal con sede en La Chorrera, son:

1. Recibir de los miembros de la Policía Nacional y de cualquier otro medio, la información inmediata del hecho de sangre.
2. Acudir a la escena del crimen con el médico forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMELCF), el equipo de Criminalística y los Investigadores de la División de Homicidios de la Dirección de Investigación Judicial (DIJ).
3. Verificar que la escena se encuentre debidamente asegurada, determinar el área perimetral hasta donde se extiende el hallazgo.
4. Proceder conjuntamente con los investigadores de la División de Homicidios a identificar a la víctima, sus generales o cualquier información tendiente a establecer su plena identidad.
5. Colaborar con los investigadores de la División de Homicidios en individualizar a los testigos, recabando información suficiente para su posterior entrevista.
6. Adoptar las medidas de protección necesarias, tomando en cuenta la situación particular del posible testigo, con la finalidad de salvaguardar su integridad, seguridad o identificación.
7. Identificar a los autores y partícipes, a través de las entrevistas con los testigos o informantes u otra vía, a objeto de identificar a las personas vinculadas con el ilícito.
8. Llevar adelante la investigación de campo, en conjunto con los investigadores adscritos a esta Unidad.
9. Recabar las pruebas testimoniales y acopiar los elementos indiciarios, técnicos y científicos tendientes a la comprobación del hecho investigado y la vinculación del sujeto activo.
10. Resolver las situaciones jurídicas de las personas involucradas en los ilícitos investigados, de conformidad con lo establecido en el Código Judicial vigente y del nuevo Código de Procedimiento Penal, creado a través de Ley 63 de 28 de agosto de 2008 y reformado por la Ley 48 de 1° de septiembre de 2009.
11. Una vez completadas las investigaciones preliminares, se deberá remitir lo actuado a la Fiscalía Superior, en turno, que corresponda.
12. Cualquier otra señalada en la Ley.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir del domingo primero (1°) de julio de dos mil doce (2012). 

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política; Leyes 63 de 28 de agosto de 2008 y 48 de 1 de septiembre de 2009; Artículo 329; numeral 5 del 347 y 1990 del Código judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

El Procurador General de la Nación,


José E. Ayú Prado Canals

La Secretaria General, Ad Honórem,


Martha E. Gomez Solis

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 29 de junio de 2012


Corrales Canales



RESOLUCIÓN N° 26
(De 19 de julio de 2012)

“Por la cual se dispone crear la Fiscalía Segunda Especializada en Asuntos de Familia y el Menor de Chiriquí”

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.
2. Que el numeral 5 del artículo 347 del Código Judicial desarrolla el texto constitucional, al señalar que el Ministerio Público debe perseguir e investigar los delitos, ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales en que actúe.
3. Que el artículo 738 del Código de la Familia consigna que “El Ministerio Público intervendrá como representante de la sociedad y del Estado, en los procesos y actuaciones de la jurisdicción familiar...”
4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 770 del Código de la Familia, salvo las excepciones señaladas en la ley, el Ministerio Público será oído en todos los procesos y actuaciones sobre asuntos de familia y menores, así como en los casos de Violencia Doméstica y Maltrato al Niño, Niña y Adolescente, contenidos en el Título V del Libro II del Código Penal, conforme a las modificaciones estatuidas en la Ley N° 14 de 18 de mayo de 2007.
5. Que existe un incremento de los casos de violencia doméstica y maltrato a menores, lo que aumentó el volumen de trabajo en la actual Fiscalía Especializada en Asuntos de Familia y el Menor existente en Chiriquí, lo que excede la capacidad de atención y afecta el trámite de estas causas.
6. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador General de la Nación a crear nuevas agencias de instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Fiscalía Segunda Especializada en Asuntos de Familia y el Menor de Chiriquí, con sede en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con mando y jurisdicción en el referido circuito judicial.



SEGUNDO: La Agencia de Instrucción en cuestión, conocerá de los asuntos relacionados con la familia y el menor, conforme a lo previsto en el artículo 770 del Código de la Familia, y de los delitos de Violencia Doméstica y el Maltrato al Niño, Niña y Adolescente, estatuido en el Título V del Libro II del Código Penal, según la Ley N° 14 de 18 de mayo de 2007.

TERCERO: La Fiscalía Segunda Especializada en Asuntos de Familia y el Menor de Chiriquí, también dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 738 del Código de la Familia; en consecuencia, deberá intervenir como representante de la sociedad y del Estado en los procesos y actuaciones que se surtan en la jurisdicción de familia.

CUARTO: La Fiscalía Segunda Especializada en Asuntos de Familia y el Menor de Chiriquí, estará integrada por un (a) Fiscal, un (a) Asistente, así como del personal auxiliar necesario para el cumplimiento de estas funciones. Contará, además, con el equipo necesario para su funcionamiento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

QUINTO: El (la) Fiscal Segundo (a) Especializado (a) en Asuntos de Familia y el Menor de Chiriquí, será designado (a) de acuerdo a lo establecido en la ley para el nombramiento de los Fiscales de Circuito, con las mismas atribuciones, derechos, obligaciones y emolumentos que le correspondan a éstos. Se procederá, de igual manera, en lo que respecta al personal subalterno de la citada Fiscalía.

SEXTO: Esta resolución empieza a regir a partir del primero (1°) de agosto de dos mil doce (2012).

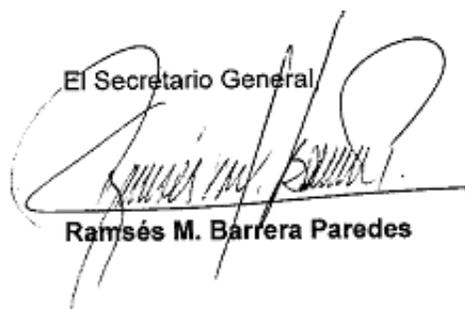
FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá; numeral 5 del artículo 347 y 329 del Código Judicial; artículos 738 y 770 del Código de la Familia; Título V del Libro II del Código Penal vigente.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil doce (2012).

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

El Procurador General de la Nación,


José E. Ayú Prado Canals

El Secretario General

Ramsés M. Barrera Paredes

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
**CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**
Panamá, 30 de Julio de 2012

Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 27
(De 19 de julio de 2012)

“Por la cual se dispone crear la Fiscalía Tercera Especializada en Asuntos de Familia y el Menor del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con mando y jurisdicción en el Distrito de Arraiján”

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.
2. Que el numeral 5 del artículo 347 del Código Judicial desarrolla el texto constitucional, al señalar que el Ministerio Público debe perseguir e investigar los delitos, ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales en que actúe.
3. Que el artículo 738 del Código de la Familia consigna que “El Ministerio Público intervendrá como representante de la sociedad y del Estado, en los procesos y actuaciones de la jurisdicción familiar...”
4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 770 del Código de la Familia, salvo las excepciones señaladas en la ley, el Ministerio Público será oído en todos los procesos y actuaciones sobre asuntos de familia y menores, así como en los casos de Violencia Doméstica y Maltrato al Niño, Niña y Adolescente, contenidos en el Título V del Libro II del Código Penal, conforme a las modificaciones estatuidas en la Ley N° 14 de 18 de mayo de 2007.
5. Que existe un incremento de los casos de violencia doméstica y maltrato a menores, lo que aumentó el volumen de trabajo en las actuales Fiscalías Especializadas en Asuntos de Familia y el Menor existentes en el Tercer Circuito Judicial de Panamá, lo que excede la capacidad de atención y afecta el trámite de estas causas.
6. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador General de la Nación a crear nuevas agencias de instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Fiscalía Tercera Especializada en Asuntos de Familia y el Menor del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede, mando y jurisdicción en el Distrito de Arraiján.



SEGUNDO: La Agencia de Instrucción en cuestión, conocerá de los asuntos relacionados con la familia y el menor, conforme a lo previsto en el artículo 770 del Código de la Familia, y de los delitos de Violencia Doméstica y el Maltrato al Niño, Niña y Adolescente, estatuido en el Título V del Libro II del Código Penal, según la Ley N° 14 de 18 de mayo de 2007.

TERCERO: La Fiscalía Tercera Especializada en Asuntos de Familia y el Menor, con sede en Arraiján, también dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 738 del Código de la Familia; en consecuencia, deberá intervenir como representante de la sociedad y del Estado en los procesos y actuaciones que se surtan en la jurisdicción de familia.

CUARTO: La Fiscalía Tercera Especializada en Asuntos de Familia y el Menor, con sede en Arraiján, estará integrada por un (a) Fiscal, un (a) Asistente, así como del personal auxiliar necesario para el cumplimiento de estas funciones. Contará, además, con el equipo necesario para su funcionamiento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

QUINTO: El (la) Fiscal Tercero (a) Especializado (a) en Asuntos de Familia y el Menor de Arraiján, será designado (a) de acuerdo a lo establecido en la ley para el nombramiento de los Fiscales de Circuito, con las mismas atribuciones, derechos, obligaciones y emolumentos que le correspondan a éstos. Se procederá, de igual manera, en lo que respecta al personal subalterno de la citada Fiscalía.

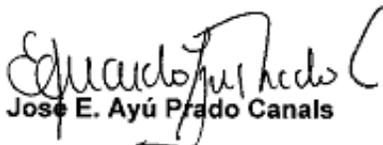
SEXTO: Esta resolución empieza a regir a partir del primero (1°) de agosto de dos mil doce (2012).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá; numeral 5 del artículo 347 y 329 del Código Judicial; artículos 738 y 770 del Código de la Familia; Título V del Libro II del Código Penal vigente.

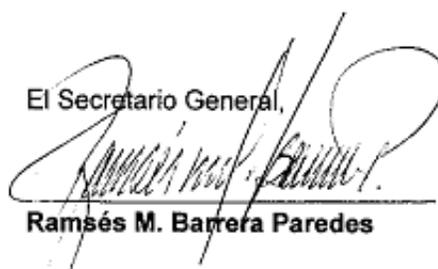
Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil doce (2012).

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

El Procurador General de la Nación,


José E. Ayú Prado Canals

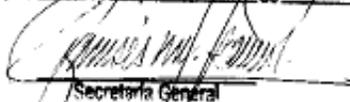
El Secretario General,


Ramsés M. Barrera Paredes

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

**CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Panamá, 30 de Julio de 2012


Secretaría General

AVISOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 12-1060800. QUE LA FUNDACIÓN: **DITUR INTERNATIONAL FOUNDATION**. Se encuentra registrada la Ficha 31420, Doc. 146421, desde el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, en la Sección de Fundaciones de Interés Privado. Que la fundación se encuentra disuelta. Que dicha fundación ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 6376 de 13 de julio de 2012 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 2212382, Ficha 31420 de la Sección de Personas desde el 20 de julio de 2012. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veinticinco de julio de dos mil doce a las 09:45:21, a.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 12-1060800. No. Certificado: Fund. Int. Priv. - 003708. Fecha: Miércoles, 25 de julio de 2012. ELIZABETH QUIJADA R. Certificador. //JERAPA25//. L- 201-382909. Única publicación.

Chepo, 31 de julio de 2012. Por este medio yo, **ANA JUDITH FONTALBO**, con cédula de identidad personal No. 8-763-1221, con residencia en Chepo, traspaso los derechos del negocio denominado **PARRILLADA LA SABROSURA**, al señor **ERICKS JAVIER TUÑÓN**, con cédula de identidad personal No. 8-786-2266. Atentamente, Ana Judith Fontalvo. 8-763-1221. L. 201-382959. Primera publicación.

AVISO PÚBLICO. **GIACOMINO, S.A.**, sociedad anónima panameña, constituida el 19 de enero de 2001, con número de R.U.C. 186773-20656, a través de su representante legal el señor **GIACOMO TAMBURRELLI LETTIERI**, con cédula No. E-15-729, por este medio hace constar que ha traspasado su licencia comercial del establecimiento denominado **RINO S RISTORANTE E PIZZERIA** a la sociedad **INVERSIONES LA NONNA, S.A.**, sociedad anónima panameña, constituida el 12 de julio de 2007, con número de R.U.C. 1168495-1-575637, cuyo representante legal el señor **GENNARO TAMBURRELLI LETTIERI**, con cédula No. E-15-103. L. 201-382876. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE AGUADULCE. EDICTO No. 35-12. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos municipales. Que el señor **DIDACIO POLANCO MARCIAGA**, con cédula 2-159-902, actuando en nombre y representación de la Sociedad **MULTISERVICIOS POLANCO, S.A.**, sociedad anónima inscrita en el Registro Público Sección Mercantil a Ficha No. 687297, Doc. 1705046, ha solicitado en este despacho, la adjudicación de un lote de terreno ubicado en San Juan De Dios, corregimiento de Barrios Unidos, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Finca municipal 967, Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce. Sur: Finca municipal 967, Tomo 137, Folio 74, ocupada por Generoso Abrego. Este: Drenaje. Oeste: Servidumbre. Descripción del lote: Del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2), con rumbo S 33° 19 W, limita con servidumbre y mide 20.00 mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S 60° 09 E, limita con Finca 967, Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Generoso Abrego y mide 24.00 mts. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N 20° 04 E, limita con drenaje y mide 20.00 mts. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo N 59° 24 W, limita con Finca 967, Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce y mide 19.39 mts. El área total del terreno solicitado es de 430.23 mts.2. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la corregiduría de Barrios Unidos, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos. Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación. Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil doce. OMAR A. CORNEJO RODRÍGUEZ. Alcalde Municipal. LICDA. YATCENIA D. DE TEJERA. Secretaria General de la Alcaldía. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 22 de junio de 2012. (Fdo.) Licda. Yatcenia D. de Tejera. Secretaria General de la Alcaldía. L.201-382255.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 234-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **NUVIA ESTHER ORTIZ**

DE BARRAGAN, vecino (a) de Río Año, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 2-114-949, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-502-05, según plano aprobado No. 204-02-10836, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 9 Has. + 3361.48 m², ubicada en la localidad de Río Año, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Año, Silvia Chanis de Ortiz. Sur: Camino de tierra. Este: Silvia Chanis de Ortiz. Oeste: Bertilda Bonilla de Ortiz. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Capellanía y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 25 de julio de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-382953.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI-CHIRIQUÍ. EDICTO No. 084-2012. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ESTANISLAO ROJAS GALLARDO**, vecino (a) de Cuervito Arriba, corregimiento Progreso, del distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-85-971, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0319-07, según plano aprobado No. 402-03-23505, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable que forma parte de la finca 2637, Tollo 23735, Doc. 4, con una superficie total de 4 Has. + 6,305.27 M². El terreno está ubicado en la localidad de Cuervito Arriba, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Gilberto Ledezma. Sur: Línea de Transmisión Eléctrica, Tomás Guerra Espinoza. Este: Río Chiriquí Viejo. Oeste: Río Cuervito, camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, en la corregiduría de Progreso, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de abril de 2012. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI S. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA LOZADA V. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-382577.

EDICTO No. 077. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO HACE SABER: Que: **IDA MAICKELL CEDEÑO BATISTA**: mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-705-604, casada, educadora, con residencia en la ciudad de Panamá. Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal adjudicable, dentro del área del corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, con una superficie de 597.08 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Militza Rubiela Batista y Sebastiana Villarreal de Batista. Sur: Viola Argelis Quintero de Cernuda y terreno nacional ocupado por Ida Maicjkell Cedeño Batista. Este: Sebastiana Villarreal de Batista y terreno nacional ocupado por Sebastiana Villarreal de Batista. Oeste: Calle Andrés Batista. Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de circulación nacional, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. MANUEL MARÍA SOLÍS ÁVILA. Alcalde del distrito Chitré. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V. Secretaria Judicial. Chitré, 10 de julio de 2012. L- 201-381691.

EDICTO No. 082. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO HACE SABER: Que: **OLGA ELIDA APARICIO PÉREZ DE RÍOS**: mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-10-140, casada, jubilada, con residencia en esta ciudad de Chitré. Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal adjudicable, dentro del área del corregimiento de Chitré Cabecera, con una superficie de 22.23 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle Melitón Martín. Sur: Olga Elida Aparicio de Ríos. Este: Calle sin nombre. Oeste: Calle Blas Tello. Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de circulación nacional, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. MANUEL MARÍA SOLÍS ÁVILA. Alcalde del distrito Chitré. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V. Secretaria Judicial. Chitré, 19 de julio de 2012. L- 201-381357.

EDICTO No. 083. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO HACE SABER: Que: **OLGA ELIDA APARICIO PÉREZ DE RÍOS**: con cédula de identidad personal número 6-10-140, **AMANDA ALICIA ARRIVILLAGA DE MCCLURE**, con cédula de identidad personal número 8-92-290, **RONALDO MOISES GALVEZ APARICIO**, con cédula de identidad personal número 6-20-583, **MIGUEL APARICIO PEREZ**, con cédula de identidad personal número 6-4-3278, **JULIO EDGARDO APARICIO RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal número 6-30-654, **JUAN ANTONIO APARICIO PEREZ**, con cédula de identidad personal número 6-5-187, **MIRTHA ELIDA APARICIO DE TELLO**, con cédula de identidad personal número 6-33-673, **BERTILDA ELIZABETH APARICIO DE PEREZ**, con cédula de identidad personal número 7-43-568, todos panameños. Han solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal adjudicable, dentro del área del corregimiento de Chitré, Cabecera, con una superficie de 47.64 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Olga Elida Aparicio de Ríos y otros. Sur: Calle Aminta Burgos de Amado. Este: Calle sin nombre. Oeste: Calle Blas Tello. Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de circulación nacional, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. MANUEL MARÍA SOLÍS ÁVILA. Alcalde del distrito Chitré. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V. Secretaria Judicial. Chitré, 19 de julio de 2012. L- 201-381359.

EDICTO No. 296 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **FELICIANO ESTURAIN GONZALEZ**, panameño, mayor de edad, casado, oficio operario, con residencia en la Calle 40 Norte, La Tulihueca, casa No. 5027, portador de la cédula de identidad personal No. 8-102-483, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 40 Norte, de la Barriada La Tulihueca, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.253 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 39.272 Mts. Este: Calle 40 Norte con: 13.078 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.454 Mts.2. Área total del terreno cuatrocientos noventa metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (490.69 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de junio de dos mil doce. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SR. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece (13) de junio de dos mil doce. (Fdo.) SR. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-382741.